

PROPUESTA PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA UNIDAD TERRITORIAL DEL ÁREA II ADSCRITA A LA AGENCIA DE SANIDAD AMBIENTAL Y CONSUMO DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

La presente propuesta de contratación tendrá la consideración de memoria justificativa del contrato a los efectos previstos en el artículo 63.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.-

El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de limpieza en la Unidad Territorial del Área II adscrito a la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo de la Consejería de Sanidad.

2.- DIVISIÓN EN LOTES.-

No procede la división en lotes, ya que no existen partes del objeto susceptibles de realización independiente.

3.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.-

La contratación del presente servicio se justifica en la necesidad de garantizar las óptimas condiciones higiénicas de las dependencias de referencia, resultando el objeto y contenido del presente contrato conforme lo expresado en el artículo 28 de la LCSP, necesario e idóneo para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Consejería.

Careciendo la Consejería de Sanidad de medios materiales propios y de personal especializado en su plantilla que pueda satisfacer tales necesidades administrativas, así como de recursos y/o facultades para ampliarlos en orden a su atención directa, resulta necesario acudir a la contratación del servicio con profesional o empresa que reúna las condiciones generales de aptitud para contratar con el Sector Público relacionadas en los artículos 65 y siguientes de la LCSP.

4.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.-

El presupuesto de licitación asciende a 7415,38 euros (IVA del 21% incluido), conforme al siguiente desglose anual:

- a) Costes laborales, calculados conforme al salario de los trabajadores objeto de subrogación, que se rigen por el Convenio Colectivo del sector limpieza de edificios y locales del Principado de Asturias, en concreto:

Fecha de inicio de efectos del contrato: en la fecha que se determine en el documento de formalización del contrato.

9.- LUGAR DE EJECUCIÓN.-

Unidad Territorial del Área II, sita en la calle C/ Leitariegos, 4 bajo. 33800 Cangas del Narcea

10.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.-

Tramitación ordinaria, procedimiento abierto simplificado.

11.- MEDIOS DE ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL Y CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA.-

Clasificación (opcional): Clasificación: Grupo U, subgrupo 1 y categoría 1.

Solvencia Económica/Financiera.-Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por un importe mínimo igual al valor estimado del contrato a los que presente oferta y de duración prorrogable por igual plazo.

Solvencia Técnica y Profesional. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se entenderá acreditada la solvencia técnica, cuando el empresario haya ejecutado en el año de mayor ejecución de los últimos 3 años, servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, por un importe igual o superior al 70 % de la anualidad media del contrato.

A efectos de determinar la correspondencia entre los servicios acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV

12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.-

El único criterio de adjudicación será el precio más bajo.

13.- CRITERIOS DE DESEMPATE.-

En caso de que se produzca empate entre varias ofertas el desempate se resolverá conforme a lo expresado en el artículo 147 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

14.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.-

Los criterios para considerar una oferta anormalmente baja, son los establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público.

15.- GARANTÍA PROVISIONAL.-

No procede.

16.- GARANTÍA DEFINITIVA.-

No procede.

17.- PLAZO DE GARANTÍA.-

Dadas las características de mera ejecución física del servicio objeto del contrato, no existe plazo específico de garantía que supere el plazo de duración del contrato, una vez realizada la formalización de la recepción del servicio objeto del contrato.

18.- SUBCONTRATACIÓN.-

Se admite.

19.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.-

Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato: Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios.

Responsable del contrato: Jefe del Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios.

20.- OBLIGACIONES.-

No se establecen obligaciones específicas.

21.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

Se establece como condición especial de ejecución del contrato que los productos a utilizar para la prestación del servicio deberán ser ambientalmente respetuosos.

Para ello las características y composición de:

a) Los **productos químicos** tendrán que cumplir con los requisitos definidos en las ecoetiquetas europeas u otras equivalentes y, en todo caso, se exige respecto a los productos:

- Exclusión de ciertos ingredientes tóxicos.
- Baja toxicidad.
- Alta biodegradabilidad.
- Rendimiento equivalente en eficacia, como mínimo, al de los productos convencionales de la misma gama.

b) Los **productos higiénicos** deberán cumplir las siguientes características:

- El jabón no podrá contener sustancias superfluas o innecesarias como perfumes o aromas, colorantes y desinfectantes/biocidas.
- El papel higiénico deberá ser 100% reciclado y libre de cloros, tampoco podrá ser coloreado ni perfumado.
- Los equipos seca-manos, serán de rollo de tela; de papel que deben recargarse con toallas de fibra reciclada; o de aire convencionales, que deberán ser automáticos, con detectores de movimiento.

* No podrán:

- Estar clasificados como muy tóxicos (T+), tóxicos (T), corrosivos ©, nocivos (Xn), irritantes (Xi, con R41, R42 y/o R43) o como peligrosos para el medio ambiente (N), según la Directiva en materia de clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos (1999/45/CE y 2006/8/CE).

- Excepción 1: aquellos clasificados como irritantes (Xi) con R36, 37 o 38.
- Excepción 2: corrosivo © con R34 en el caso de decapantes, detergentes para lavavajillas industriales y los componentes separados de los detergentes de lavadora, como los descalcificadores y los agentes blanqueadores.

- Contener compuestos orgánicos volátiles en niveles de concentración que superen el 10% del peso del producto (o el 20%, en el caso de los productos de limpieza para el suelo). Los siguientes disolventes son permitidos hasta en un 30%: etanol, isopropanol, n-propanol y acetona.

- Contener los siguientes componentes:

- *Aquellos clasificados como muy tóxicos (R26, R27, R28); tóxicos (R23, R24, R25); carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción (R45, 46, 49, 60, 61); que entrañan riesgo de producir efectos irreversibles muy serios (R39) o serio peligro para la salud tras exposición repetida o prolongada (R48), según la Directiva de sustancias peligrosas (67/548/CEE).*
 - *Hidrocarburos aromáticos y halogenados.*
 - *Acido etilendiaminotetraacético (EDTA).*
 - *Alquifenoletoxilatos (APEO).*
 - *Formaldehído y compuestos separados del formaldehído.*
 - *Agentes blanqueadores con cloro (compuestos de cloro activo).*
 - *Compuestos orgánicos halogenados.*
 - *Ftalatos.*
 - *Nitroalmizcles y almizcles policíclicos.*
- *Contener tensioactivos: no fácilmente biodegradables (OCDE 301^a-F).*
 - *Contener agentes conservantes: con un potencial de bioconcentración de $Pow > 3$ o exp. $BCF > 100$ ».*

22.-POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público cuando concurra alguna de las condiciones previstas en el artículo 205 de la LCSP.

23.- - RÉGIMEN DE PAGOS.-

Al tratarse de un contrato de tracto sucesivo, se contempla la posibilidad del abono del precio mediante pagos de carácter mensual, en correspondencia con los trabajos efectivamente realizados durante el período facturado, y una vez comprobada su realización de conformidad con las condiciones establecidas.

El adjudicatario deberá presentar la factura correspondiente en el plazo de 30 días desde la efectiva realización de los trabajos, que deberán estar emitidas a la Consejería de Sanidad (NIF S3333001J), debiendo figurar en las mismas el número de expediente del contrato y los tres Códigos DIR:

- Oficina Contable: A03003894 (Intervención General del Principado de Asturias).
- Órgano Gestor: A03002958 (Consejería de Sanidad).
- Unidad Tramitadora: A03016131 (Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo).

El régimen de pagos será el establecido en el artículo 198 de la LCSP.

24.- CESIÓN DEL CONTRATO.-

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP. La cesión del mismo sin la autorización expresa de esta consejería conllevará la resolución del contrato.

Oviedo 9 de julio de 2018

EL JEFE DEL SERVICIO DE RIESGOS
AMBIENTALES Y ALIMENTARIOS



Fdo: José Ignacio Altolaquirre Bernacer